



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-266-SPA-200

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03258

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-266-SPA-200, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Se trata de un perro grande, de color negro, que se encuentra encadenado de manera permanente. El animal muestra signos de un alto nivel de estrés, ya que se observa caminando de un lado a otro bajo los rayos del sol, sin posibilidad de beber agua debido a la ausencia de un recipiente que le proporcione el líquido necesario para hidratarse durante el día. Su único refugio es una caseta construida con láminas metálicas, las cuales absorben el calor del sol, haciéndola inhabitable durante las horas más cálidas (...). [Ubicación de los hechos: Boulevard José López Portillo, número 603, colonia San Francisco Tecoxpa, Alcaldía Milpa Alta] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Boulevard José López Portillo, número 603, colonia San Francisco Tecoxpa, Alcaldía Milpa Alta.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-266-SPA-200

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03258

-2025

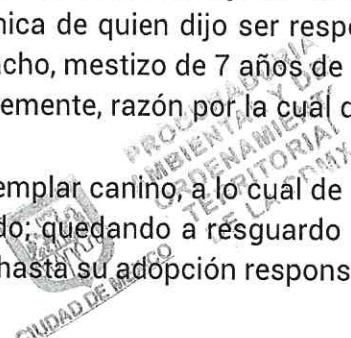
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en Boulevard José López Portillo, número 603, colonia San Francisco Tecoxpa, Alcaldía Milpa Alta, donde no se localizó a la persona responsable del ejemplar canino, no obstante desde vía pública, al interior se observó un canino, mestizo, color negro, con condición corporal acorde a su talla, atado con una cadena de aproximadamente un metro de largo, teniendo como alojamiento un espacio cubierto por láminas, dejando el citatorio respectivo. Derivado de lo anterior, se recibió llamada telefónica de quien dijo ser responsable del ejemplar canino motivo de investigación, el cual era un macho, mestizo de 7 años de edad, el cual se encontraba atado y no podía permitirle deambular libremente, razón por la cual deseaba reubicarlo.

En base a lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual de manera libre y por la propia voluntad de su responsable, fue entregado; quedando a resguardo de una protectora Independiente, quien se encargará de su atención, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregado voluntariamente el ejemplar canino objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el domicilio ubicado en Boulevard José López Portillo, número 603, colonia San Francisco Tecoxpa, Alcaldía Milpa Alta, donde no se localizó a la persona responsable del ejemplar canino, no obstante desde vía pública, al interior se observó un canino, mestizo, color negro, con condición corporal acorde a su talla, atado con una cadena de aproximadamente un metro de largo, teniendo como alojamiento un espacio cubierto por láminas, dejando el citatorio respectivo. Derivado de lo anterior, se recibió llamada telefónica de quien dijo ser responsable del ejemplar canino motivo de investigación, el cual era un macho, mestizo de 7 años de edad, el cual se encontraba atado y no podía permitirle deambular libremente, razón por la cual deseaba reubicarlo.
- En base a lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual de manera libre y por la propia voluntad de su responsable, fue entregado; quedando a resguardo de una protectora Independiente, quien se encargará de su atención, hasta su adopción responsable.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-266-SPA-200

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03258

-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/HAGM/ERR

